1605/2016-CR

CULTURA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 JUL 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:55

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 136 -2018 –PR

Lima, 22 de julio de 2018

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara de interés nacional la delimitación, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del santuario de guerra y zona histórica monumental del campo de batalla Alto de la Alianza, ubicado en la provincia y departamento de Tacna. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1663/INC, de fecha 11 de noviembre de 2008, se declaró zona histórica integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al escenario de la Batalla del Alto de la Alianza del distrito de Tacna. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 495-2017/MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de diciembre de 2017, se reconoció como Sitios Históricos de Batalla a siete bienes inmuebles declarados como zonas o monumentos históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre ellos, al escenario de la Batalla del Alto de la Alianza, distrito, provincia y departamento de Tacna.

   Asimismo, por Decreto Supremo N° 008-2017-MC se aprobó el "Reglamento para la gestión de los Sitios Históricos de Batalla", norma de gestión que regula expresamente la delimitación, protección, investigación, conservación y puesta en valor de los sitios históricos de batalla.

   Conforme a lo señalado, el contenido de la Autógrafa de Ley se encuentra, en su totalidad, regulado por el Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector del Sector Cultura.

   En ese sentido, la declaración de interés propuesta en la Autógrafa de Ley puede colisionar con la forma y plazo de los procedimientos que se establecen en el Decreto Supremo N° 008-2017-MC.

   Como se puede advertir, las acciones planteadas en la Autógrafa de Ley ya se encuentran reguladas, por lo que, de incorporarse su artículo único al ordenamiento jurídico, nos encontraríamos ante dispositivos jurídicos que regulan la misma materia. Ello, además de generar dispersión normativa, vulnera los principios de unidad de la Constitución Política del Perú, concordancia práctica, función integradora y fuerza normativa de la Constitución.

2. Cabe mencionar que en el análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1605/2016-CR que generó la Autógrafa de Ley, se señala que *"Al ser una norma declarativa, no genera ningún gasto ni costo al erario nacional; debido a que de aprobarse el Estado no deberá disponer recursos adicionales, ni afectación al presupuesto nacional, para su implementación (...)"*.

   No obstante ello, se formula observación a la Autógrafa de Ley, por cuanto el Proyecto de Ley N° 1605/2016-CR que la generó no contiene una evaluación y análisis costo

164891-ATD

beneficio que determine las implicancias presupuestales que se generarían para ejecutar la delimitación, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Santuario de Guerra y Zona Histórica Monumental del Campo de Batalla Alto de la Alianza, ubicado en la provincia y departamento de Tacna; así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis del costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme lo exige los literales c) y d) del artículo 3 de la Ley Nº 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

En tal razón, de implementarse en el año 2018 el mandato contenido en la Autógrafa de Ley y de no cumplirse con los requisitos exigidos por la norma legal pertinente, se estaría demandando recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose en consecuencia el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley materia del presente es de iniciativa congresal, es pertinente recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"*. Por tanto la Autógrafa de Ley vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1605/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de julio de 2018

Pase a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DELIMITACIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DEL SANTUARIO DE GUERRA Y ZONA HISTÓRICA MONUMENTAL DEL CAMPO DE BATALLA ALTO DE LA ALIANZA, UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la delimitación, protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del santuario de guerra y zona histórica monumental del Campo de Batalla Alto de la Alianza, ubicado en la provincia y departamento de Tacna.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *Encárgase al Poder Ejecutivo, Gobierno Regional de Tacna y las autoridades locales, de acuerdo a sus competencias y funciones, la gestión y priorización de lo dispuesto en la presente ley.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA